

---

**INFORME DE ESTADO Y MOMENTO PROCEDIMENTAL DE CONFORMACIÓN DE  
VEEDURÍA POR INICIATIVA CIUDADANA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE  
ACCIÓN DE PROTECCIÓN NRO. 13U05-2023-02325 DICTADA POR EL JUEZ DE  
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE MONTECRISTI**

**ANTECEDENTES:**

Mediante Oficio S/N, de fecha 12 de mayo del año 2023, suscrito por los señores MOREIRA MARCILLO BETTY MERCEDES y JOSE ANTONIO GARCÍA VALLEJO, y enviado a la Lcda. Gina Aguilar Ochoa quien a la fecha se desempeñaba en calidad de Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), mediante el cual solicitó por iniciativa ciudadana conformar la veeduría para *“Diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designaciones de los jueces de la corte constitucional por parte del CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018”*, que fue ingresado administrativamente mediante documento Nro. CPCCS-DMAN-2023-0081-EX, en la Delegación Provincial de Manabí (CPCCS).

Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0349-M, de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por el Lcdo. David Israel Zúñiga Puentestar quien a la fecha se desempeñaba en calidad de Subcoordinador Nacional de Control Social (Encargado) dirige documento al Abg. José Julián Varas Flores quien a la fecha era el Coordinador General de Asesoría Jurídica que en su parte pertinente solicita: *“(...) criterio jurídico sobre la pertinencia del objeto, ya que se refiere a evaluar acciones realizadas en CPCCS-Transitorio”*.

Con Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0272-M, de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por el Abg. José Julián Varas Flores quien a la fecha se desempeñaba en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, con asunto *“Criterio Jurídico de Veeduría Ciudadana”* dirige comunicación al Lcdo. David Israel Zúñiga Puentestar quien era el Subcoordinador Nacional de Control Social (Encargado) que en su pronunciamiento manifestó la negativa a la iniciativa ciudadana de conformación de una veeduría, señalando que: *“Por los antecedentes, base constitucional y legal expuesta, el Dictamen No. 2-19IC/19 de 7 de mayo de 2019, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere la no conformación de una veeduría ciudadana para Diagnosticar y evaluarlas actuaciones administrativas de cese de funciones y designaciones de los jueces de la corte constitucional por parte del CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018”*.

Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0366-M, de fecha 17 de mayo de 2023, el Lcdo. David Israel Zúñiga Puentestar quien era el Subcoordinador Nacional de Control

Social (Encargado) dirige comunicación a la Abg. Mirtha Jeniffer Macías Fernández quien se desempeñaba en calidad de Coordinadora Provincial – Analista en Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Provincial 2 en la Delegación Provincial de Manabí (CPCCS), con el asunto “Respuesta a solicitud de veeduría ciudadana” en la que pone a conocimiento el criterio jurídico para el trámite correspondiente.

Con Oficio Nro. CPCCS-DMAN-2023-0111-OF, de fecha 17 de mayo de 2023, la Abg. Mirtha Jeniffer Macías Fernández quien se desempeñaba en calidad de Coordinadora Provincial – Analista en Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Provincial 2 en la Delegación Provincial de Manabí (CPCCS), remite comunicación a los ciudadanos Betty Mercedes Moreira Marcillo y al señor José Antonio García Vallejo, con el asunto “Contestación a Solicitud de Conformación de Veeduría Ciudadana con Registro Interno Nro. CPCCS-DMAN-2023-0081-EX” donde pone a conocimiento de la negativa de conformar la veeduría mediante el criterio jurídico emitido por el CPCCS.

La ciudadana MOREIRA MARCILLO BETTY MERCEDES, legitimada activa comparece a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón de Montecristi, en calidad de afectada de sus derechos de participación, derechos fundamentales de todo individuo, para demandar en acción de protección al Consejo De Participación Ciudadana y Control Social, representada en la persona de su presidente, Abogado Alembert Antonio Vera Rivera.

Mediante sentencia emitida por el Juez de Garantías Constitucionales de Montecristi dentro del proceso Nro. 13U05-2023-02325, en su parte pertinente señala: “ RESUELVE: Admitir la presente Acción de Protección presentada por la señora MOREIRA MARCILLO BETTY MERCEDES en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, representada por el abogado Alembert Antonio Vera Rivera en su calidad de Presidente de dicha institución; por lo que se dispone: Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social legalmente representado por su Presidente Abogado Alembert Antonio Vera Rivera, proceda de manera inmediata a la conformación de la veeduría ciudadana con la finalidad de “Diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018”. (El énfasis me pertenece)

Con Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0602-M, de fecha 30 de agosto de 2023, suscrito por el Mgs. Ismael Enrique Merizalde Nuñez en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica con asunto “Acción de Protección Causa Nro. 13U05-2023-02325, Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí”; remite comunicación a esta Subcoordinación Nacional de Control Social que

en su parte pertinente señala: “En atención a la sentencia de fecha 29 de agosto de 2023, que corresponde al juicio Nro. 13U05-2023-02325, en el cual remito la sentencia para su fiel cumplimiento, por ser el ámbito de sus atribuciones y competencias; además se deberá informar de las acciones realizadas a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica (...)”

## **BASE LEGAL**

### **CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

5. Fiscalizar los actos del poder público.

Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.

Art. 439.- Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente.

### **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Art. 282.- “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. - La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...)”.

### **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**

#### **TITULO VI**

#### **INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

Art. 22.- Violaciones procesales.- En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En caso de que el incumplimiento provoque daños, la misma jueza o juez sustanciará un incidente de daños y perjuicios, mediante un procedimiento sumario, por este hecho

y contra la persona responsable, particular o pública, y su cuantía será cobrada mediante apremio real.

2. En caso de que el incumplimiento sea de parte de servidoras o servidores judiciales o de acciones u omisiones durante el trámite, se considerará como falta gravísima y se comunicará del particular al Consejo de la Judicatura para que proceda de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.

3. Si las violaciones al trámite o términos establecidos en esta ley provienen de la propia jueza o juez, la parte perjudicada podrá presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las normas del Código Orgánico de la Función Judicial.

4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones.

5. No se podrán dictar actos ulteriores que afecten el fallo, bajo las mismas prevenciones.

Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.

## **LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Art. 84.- Veedurías ciudadanas. - Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.

## **REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACION DE VEEDURIAS CIUDADANAS**

Art. 28.- Inicio del procedimiento. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por:

- a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva;
- b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o,
- c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.

No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto

Art. 29.- Solicitud de conformación de veeduría por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales.- Los interesados en conformar una veeduría ciudadana, de forma individual o colectiva, presentarán su solicitud de forma oral o escrita en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indicando el objeto propuesto.

Una vez recibida la solicitud, los postulantes a veedores, con apoyo institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizarán la difusión y promoción a la ciudadanía de la veeduría propuesta.

## **REGLAMENTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

### **TITULO II,**

#### **Artículo 14, numeral 2.3.2. CONTROL SOCIAL**

a) Misión.- Sub-coordinar y promover el ejercicio del derecho al control social y fortalecer el poder de la sociedad en el control de lo público mediante la facilitación de apoyo técnico, mecanismos, monitoreo y evaluación.

Responsable: Subcoordinador/a Nacional de Control Social.

### **DESARROLLO**

Con fecha 12 de mayo del año 2023, los señores MOREIRA MARCILLO BETTY MERCEDES y JOSE ANTONIO GARCÍA VALLEJO, remitieron a la Lcda. Gina Aguilar Ochoa quien a la fecha se desempeñaba en calidad de Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), solicitud como iniciativa ciudadana para conformar la veeduría:

*“Diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designaciones de los jueces de la corte constitucional por parte del CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018”, solicitud que fue ingresada administrativamente mediante documento Nro. CPCCS-DMAN-2023-0081-EX, en la Delegación Provincial de Manabí (CPCCS).*

Con fecha 16 de mayo de 2023, el Abg. José Julián Varas Flores quien a la fecha se desempeñaba en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante criterio jurídico responde al Lcdo. David Israel Zúñiga Puentestar quien era el Subcoordinador Nacional de Control Social (Encargado) manifestando la negativa de la iniciativa ciudadana de conformación de una veeduría, señalando que: *“Por los antecedentes, base constitucional y legal expuesta, el Dictamen No. 2-19IC/19 de 7 de mayo de 2019, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere la no conformación de una veeduría ciudadana para Diagnosticar y evaluarlas actuaciones administrativas de cese de funciones y designaciones de los jueces de la corte constitucional por parte del CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018”.*

Con fecha 17 de mayo de 2023, la Abg. Mirtha Jeniffer Macías Fernández Ex Coordinadora Provincial – Analista en Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Provincial 2 en la Delegación Provincial de Manabí (CPCCS), remite comunicación a los ciudadanos Betty Mercedes Moreira Marcillo y al señor José Antonio García Vallejo, con el que pone a conocimiento el criterio jurídico emitido por el CPCCS con la negativa de atender la iniciativa ciudadana para conformar la veeduría.

La ciudadana MOREIRA MARCILLO BETTY MERCEDES, legitimada activa comparece a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón de Montecristi, en calidad de afectada de sus derechos de participación, derechos fundamentales de todo individuo, demanda en acción de protección al Consejo De Participación Ciudadana y Control Social, representada en la persona de su presidente, Abogado Alembert Antonio Vera Rivera.

Mediante sentencia emitida por el Juez de Garantías Constitucionales de Montecristi dentro del proceso Nro. 13U05-2023-02325 de fecha 29 de agosto de 2023, en su parte pertinente señala: “ RESUELVE: Admitir la presente Acción de Protección presentada por la señora MOREIRA MARCILLO BETTY MERCEDES en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, representada por el abogado Alembert Antonio Vera Rivera en su calidad de Presidente de dicha institución; por lo que se dispone: Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social legalmente representado por su Presidente Abogado Alembert Antonio Vera Rivera, **proceda de manera inmediata a la**

---

**conformación de la veeduría ciudadana** con la finalidad de “Diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018”. (El énfasis me pertenece)

Con este antecedente, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en atención a las competencias y atribuciones establecidas en la normativa legal vigente; y con apego al Art. 162 de la LOGJCC, se da cumplimiento inmediato de la sentencia emitida por el juez de garantías constitucionales de Montecristi, procediendo con los siguientes actos administrativos:

1. Con base al Art. 28 del Reglamento General de Veedurías a partir de la iniciativa ciudadana que deviene de una acción de protección se procede a dar trámite a la conformación de veeduría ciudadana.
2. Actualmente el estado de conformación de veeduría ciudadana se encuentra en etapa de convocatoria con fecha de postulaciones del 04 al 11 de septiembre de 2023, en apego al Art. 29 del Reglamento General de Veedurías.

Cabe señalar que todas las actuaciones administrativas relacionadas a la iniciativa ciudadana de conformación de una veeduría, atañe al cumplimiento de la sentencia del Juez de Garantías Constitucionales de Montecristi, dentro de la Acción de Protección del proceso Nro. 13U05-2023-02325.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Econ. Gary Abelardo Núñez Llor

SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL